

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y LA ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE AYUDA A LA NATURALEZA DE FUERTEVENTURA (AVANFUER) PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES BIOPUERTO 2023.

REUNIDOS

De una parte,

D. Cristóbal David de Vera Cabrera, en calidad de Alcalde de Puerto del Rosario y, según lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en nombre y representación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con CIF-P-3501880 A, en adelante, **el Ayuntamiento**,

Y de la otra,

Dña Yanira Cáceres Arocha, en calidad de Presidenta de la Asociación de Voluntarios de Ayuda a la Naturaleza de Fuerteventura (**AVANFUER**), con NIF G-35908136, Organización No Gubernamental (ONG) y sin ánimo de lucro, constituida en Fuerteventura en el año 2005, con el objetivo de diseñar y ejecutar programas y actuaciones destinadas a la defensa del territorio y la costa, así como la divulgación y sensibilización sobre los valores naturales de la isla de Fuerteventura y del Archipiélago Canario, en adelante, **la Entidad Beneficiaria**.

Ambos intervinientes, actuando en razón de sus respectivos cargos, reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal de las partes necesaria para la formalización del presente Convenio y, en consecuencia,

EXPONEN

I. Que el Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y presentar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecina, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y, siguiendo de conformidad con lo establecido en el art. 25. 2b de la misma Ley, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, el Medio Ambiente Urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas; en consonancia

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el [Código Verificador](#) 14615755521547744137.



con lo dispuesto en el art. 11. j) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye a los municipios como competencia propia, el Medio Ambiente.

II. El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones entiende por subvención, toda disposición monetaria realizada por la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales que se hubieren establecido y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

III. Que la Entidad Beneficiaria es una asociación de voluntariado, que tiene como fines el diseño y la ejecución de programas y actuaciones destinadas a la defensa del territorio y la costa, así como la divulgación y sensibilización sobre los valores naturales de la isla de Fuerteventura, y de Canarias en general; cooperación con entidades públicas o privadas, en caso de necesidad social y/o catástrofe ecológica; conservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural; investigación para la gestión de recursos naturales; desarrollo sostenible del territorio a través de acciones de empoderamiento social: participación pública, voluntariado, acción social y custodia del territorio.

IV. Que el Ayuntamiento entiende que la actividad de la Entidad Beneficiaria es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para 2023 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de esta Entidad, por importe de 20.000€, para el desarrollo del programa BIOPUERTO 2023.

V. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones y, el art. 28, en el que se dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

VI. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio, o a petición de la entidad interesada, la Entidad Beneficiaria, ha presentado al Ayuntamiento, a través del **Registro de Entrada, con número: 2023008946**, y a fecha de **14 de abril de 2023**, la documentación necesaria para la suscripción de un convenio de colaboración, por la que se solicita el importe de **20.000 euros**, destinado nominativamente a esta Asociación.

Según lo expuesto, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones, las dos partes acuerdan la firma del presente Convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente documento tiene por objeto describir las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por el Ayuntamiento y la Entidad Beneficiaria, para el desarrollo del programa **BIOPUERTO 2023**.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este Convenio de Colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

TERCERA.- Deberes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad de **20.000 euros** a la Entidad Beneficiaria, con cargo a la aplicación presupuestaria **25/17000/48000** con concepto **SUBVENCIÓN NOMINADA AVANFUER**.

CUARTA.- Deberes de la Entidad Beneficiaria.

La Entidad Beneficiaria se compromete a cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, tal y como se contempla en la memoria presentada.

La Entidad Beneficiaria se compromete a destinar los fondos otorgados por el Ayuntamiento a la finalidad contemplada en la memoria presentada, **que se desarrollará en el ejercicio 2023**.

La Entidad Beneficiaria se compromete a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.

La Entidad Beneficiaria tendrá que facilitar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, un Certificado negativo actualizado expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, para cada uno de los trabajadores vinculados al objeto del Convenio que vayan a tener contacto con menores.

La Entidad Beneficiaria comunicará por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes, la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

del Ayuntamiento, además de cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

La Entidad Beneficiaria se compromete a comunicar al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes, contado a partir del conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La Entidad Beneficiaria se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La Entidad Beneficiaria se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

La Entidad Beneficiaria se compromete a cumplir con las demás obligaciones impuestas por la Ordenanza General de Subvenciones, por la Ley General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

QUINTA.- Comisión Técnica de Seguimiento.

Según lo dispuesto en el art. 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, se crearán los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio. De esta manera, todas las actuaciones desarrolladas por la Entidad Beneficiaria serán objeto de seguimiento, vigilancia y control, por parte del personal técnico del Servicio Municipal de Medio Ambiente.

Para la interpretación, modificación, efectos y resolución de este Convenio, se creará una Comisión Paritaria en la que habrá un responsable de la Entidad Beneficiaria y el personal técnico del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

SEXTA.- Financiación de la actividad.

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este Convenio.

El Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de la financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.



Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de ésta por el importe que pase el coste de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de las citadas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, la Entidad Beneficiaria deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no excederá nunca el importe total de la subvención nominativa en cuestión y, siempre que se dé el caso, la Entidad Beneficiaria reintegrará, en el momento de la justificación de la subvención, aquella cantidad que finalmente no se hubiera gastado durante el periodo de ejecución del Convenio.

SÉPTIMA.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

- Los ocasionados con motivo de realizar la actividad o actividades objeto del presente Convenio de Colaboración y que sin duda responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Que sean estrictamente necesarios.
- Que su valor no sea superior al valor del mercado.
- Que exista constancia documental sobre su realización.
- Que sean realizados dentro del plazo de ejecución.
- Que su pago se haya hecho efectivo con anterioridad a la finalización de periodo de justificación.
- No serán subvencionables los gastos de inversión, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de justificación.
- Serán subvencionables aquellos gastos de amortización que se generen durante la vigencia de este Convenio.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. Y además no podrá contratarse por la Entidad Beneficiaria, servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el primero, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:
 - Solicitud por parte del interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
 - Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando tercero/s con el que se contratará y el/los servicio/s que se recibe/n.

OCTAVA.- Abono de la subvención.

El reconocimiento de la obligación a favor de la Entidad Beneficiaria, y el pago de la aportación, se realizará por adelantado a la firma del presente Convenio y en los términos establecidos.

Se realizará un pago por anticipado de hasta un 100% de la subvención, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, así como la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención destinada a la Entidad Beneficiaria si esta no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Ayuntamiento, como con la Agencia Tributaria, como frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de origen de reintegro.

NOVENA.- Ejecución del Convenio.

La ejecución y justificación del presente Convenio corresponderá a la Entidad Beneficiaria.

DECIMA.-Plazo de ejecución.

Las actuaciones se llevarán a cabo en el periodo de vigencia del presente Convenio, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido periodo.



UNDÉCIMA.- Justificación.

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurra un mes desde la finalización de la vigencia del Convenio, la Entidad Beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento, a los efectos de justificación:

- Impreso de solicitud de justificación según modelo establecido al efecto.
- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de los objetivos. La Entidad Beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la Memoria presentada. Será necesaria la entrega de una declaración responsable especificando el número de asistentes a cada actividad, así como un acompañamiento fotográfico de la actividad, respetando siempre La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado.
- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, del número de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago. Acompañado de la factura, recibo original o copia compulsada de cada gasto registrado en dicha relación.
- Certificación del secretario, con el Vº Bº del Presidente de la Entidad Beneficiaria, acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada, con independencia de su reflejo en el balance.
- Facturas originales, debidamente cumplimentadas, o fotocopias compulsadas de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada, aun cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial. Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estas deberán incluir una descripción de los bienes o servicios que se facturen de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación con la actividad





AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

o, en su defecto, una memoria de cada una de las facturas que detallen los bienes y/o servicios facturados.

- Los justificantes de pago originales (facturas) presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma, la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- Además del cumplimiento de los aspectos formales de la factura, en el caso de actividades profesionales o empresariales sujetas a la retención de impuestos sobre la renta de las personas físicas (IRPF), en el que el obligado a retener es la propia Asociación, para admitir el gasto como debidamente justificado, la Entidad Beneficiaria deberá presentar el modelo de justificante del ingreso correspondiente a dicha retención.
- En caso de que existan gastos de personal: nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documento TC/1 y TC/2), o lo que sustituya reglamentariamente, y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. En caso de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presenten servicios retributivos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la Entidad Beneficiaria viene obligada a la retención de Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o, en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.
- Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Solo se considera gasto realizado aquel que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario.
- Certificado del Secretario de la Entidad Beneficiaria, con el VºBº del Presidente, en que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la Entidad Beneficiaria.



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que se estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la Entidad Beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los Órganos competentes en censura de cuentas.

DUODÉCIMA.- Información y publicidad.

El nombre y anagrama de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente Convenio, así como los medios que se empleen para su difusión.

Al mismo tiempo, en todas las actuaciones en materia de información y publicidad que se acometan por la Entidad Beneficiaria, dirigidas al público en general, deberán indicar claramente la participación de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en el cofinanciamiento de las mismas.

La Entidad Beneficiaria de la subvención queda sujeta a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible, la información relevante, previo requerimiento de la Administración Municipal, para garantizar el deber de publicidad activa de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMOTERCERA.- Incumplimiento.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente Convenio podrá dar lugar al deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos por parte de la Entidad Beneficiaria, así como al pago de los intereses de mora que se devengan desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dándole en todo caso audiencia al interesado.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente texto no comportará para las partes firmantes, en ningún caso, responsabilidad económica de indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMOCUARTA.- Vigencia del convenio.

La vigencia de este Convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMOQUINTA.- Causas de Extinción y Régimen de Modificación.

1. El presente Convenio se extinguirá por el vencimiento de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, así como, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

2. El régimen de modificación del Convenio se rige por lo prevenido en el artículo 49 g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, requiriendo el acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMOSEXTA. Protección de datos de carácter personal.

La Entidad Beneficiaria será responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal de las personas usuarias que atienda y está obligada al cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMOSÉPTIMA.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas por la Comisión Paritaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público. En su defecto, serán competentes para conocer cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

En prueba de conformidad, firmamos este Convenio, en ejemplar duplicado y para un solo efecto, en lugar y en fecha que se indican a continuación:

En Puerto del Rosario, a __ de noviembre de 2023.

EL ALCALDE

Fdo.- Cristóbal David de Vera Cabrera.

78526446F

CRISTOBAL DE VERA

(R: P3501800A)

Firmado digitalmente por
78526446F CRISTOBAL DE
VERA (R: P3501800A)
Fecha: 2023.12.18 15:45:39
Z

Presidenta de AVANFUER

Fdo.- Yanira Cáceres Arocha.

